

**EST-VCT-GIAM-041**

**ESTADO No. 041  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	12124	UFREDO ZAPATA ALZATE, INGRID KAMPER DE ZAPATA		27/02/2018	AUTO GSC ZC 000151	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p><b>Se recuerda</b> al titular de la Licencia de Exploración N° 12124, que no puede realizar actividades de Explotación, como quiera que el título se encuentra terminado y no cuenta con la Licencia Ambiental del proyecto minero aprobada por la autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 12124 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000986 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA</p>	<p>1930T</p>	<p>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</p>		<p>29/01/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000024</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Conceder al titular minero del contrato de pequeña minería 1930T prórroga del plazo para cumplir el requerimiento realizado en el auto GSC-ZC-1142 del 14 de noviembre de 2017, relacionado con la corrección del Programa de Trabajos y Obras, por el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA</p>	<p>21438</p>	<p>HÉCTOR HERRERA BAQUERO</p>		<p>5/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000212</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, al I trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000619 del 3 de noviembre de 2017</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM Semestral 2014, 2016 y 2017 de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000619 del 3 de noviembre de 2017</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago realizado por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1,179,000), por concepto de Multa impuesta mediante GSC-ZC-000232 del 20 de diciembre de 2013, toda vez que fue cancelada dentro del término establecido, de conformidad con el Numeral 2.7 del <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000619 del 3 de noviembre de 2017</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que efectúe la corrección de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, toda vez que no se indica la cantidad explotada de Gravas de Río y Arenas de Río; así como, la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas de Río y Arenas de Río, correspondiente al III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000619 del 3 de noviembre de 2017</b>.</p> <p>Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No 21438, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en primera medida para que presente los FBM Anual 2016 y 2017 con el plano correspondiente, el cual debe ser presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO, así mismo, para que allegue las correcciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- FBM Anual 2014, toda vez que en el ítem C. Producción y Ventas, no se indica la cantidad de Gravas de Río y Arenas de Río.</li> <li>- FBM Semestral 2015, toda vez que en el ítem B. Producción y Ventas, no se indica la cantidad de Gravas de Río y Arenas de Río.</li> <li>- FBM Anual 2015, toda vez que en el ítem C. Producción y Ventas, no se indica la cantidad de Gravas de Río y Arenas de Río.</li> </ul> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un Valor Asegurado de (\$93,602,460) NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS, de conformidad con el Numeral 2.3.1, del <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000619 del 3 de noviembre de 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1,784,770), por concepto de visita de inspección de campo, requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000034 de fecha 07 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el Numeral 2.6 del <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000619 del 3 de noviembre de 2017</b>.</p> <p>Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero">https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000619 del 3 de noviembre de 2017</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>KJN-08111</b>	<b>I.D.A INGENIERÍA S.A.S</b>	<b>5/03/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000213</b>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de regalías del IV trimestre de 2011 y I de 2012, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000465 del 3 de octubre de 2017</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de con los correspondientes recibos de pago de los trimestres II, III y IV de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000465 del 3 de octubre de 2017</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral de 2015, de acuerdo a lo recomendado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000465 del 3 de octubre de 2017</b>.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000465 del 3 de octubre de 2017</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>	
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>QL7-08551</b>	<b>FERNANDO DUARTE MARÍN</b>	<b>5/03/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000216</b>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017 con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiese lugar. Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>	

					<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en primera medida allegue para que presente los Formatos Básico Mineros semestral y anual del 2016, así como, semestral y anual de 2017, según lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000474 del 4 de octubre de 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o la constancia de trámite de la misma, con una vigencia no superior a 90 días, según lo manifestado en el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000474 del 4 de octubre de 2017</b>. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el <b>Concepto Técnico GSC-ZC-000474 del 4 de octubre de 2017</b>, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SB9-11571</b>	<b>ALCALDÍA DE GUTIÉRREZ</b>	<b>5/03/2018</b>	<b>AUTO GSC ZC 000224</b>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Requerir al titular de la Autorización Temporal No. SB9-11571 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

					<p>Requerir al titular de la Autorización Temporal No. SB9-11571 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción de regalías junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del III y IV trimestre de 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000539 del 25 de octubre de 2017. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares de la Autorización Temporal No. SB9-11571, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000539 del 25 de octubre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14121	JOSÉ ARISTIDES TORRES TORRES	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000226	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000726 del 15 de diciembre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000726 del 15 de diciembre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago realizado por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1,179,000), por concepto de Multa impuesta mediante Resolución VSC-000334 del 22 de marzo de 2013. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000726 del 15 de diciembre de 2017.</p>



					<p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. JDL-14121 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</b></p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. JDL-14121 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los pagos faltantes por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$623,880.), segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$489,851), tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$92,158) Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</b></p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 457869995458 de DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. JDL-14121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción de regalías junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del I, II, III y IV trimestre de 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000726 del 15 de diciembre de 2017. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</b></p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. JDL-14121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000726 del 15 de diciembre de 2017. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Requerir al titular del contrato de concesión No. JDL-14121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral y anual 2016 y 2017 los cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a></i>, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. JDL-14121 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. JDL-14121, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000726 del 15 de diciembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DB5-125	EXPLORACIONES TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A ETM.S.A	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000227	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías I,II,III, IV trimestre de 2006, 2007, 2008, I trimestre de 2009, III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000575 del 27 de octubre de 2017.</p>



					<p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y el semestral de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000575 del 27 de octubre de 2017.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. DB5-125 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. DB5-125 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue los formularios de declaración de producción de regalías junto con el comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del III, IV trimestre de 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000575 del 27 de octubre de 2017. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>Requerir al titular del contrato de concesión No. DB5-125 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue los FBM anual 2016 y semestral y anual 2017 los cuales deberá presentar <i>por medio de la plataforma del Siminero en el link: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016</i>. Para que alleguen lo anterior, se les concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>CONMINAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. DB5-125, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado por la Autoridad Minera so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000575 del 27 de octubre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Se Informa a los titulares, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-081	GOMEZ BLANDON S.A.S		5/03/2018	AUTO GSC ZC 000229	<p>De conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° HCE-081 que debe ABSTENERSE de ejecutar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo recomendado en la inspección de campo realizada los días 8 y 9 de mayo de 2017, plasmadas en el numeral Noveno (9) del Informe de Visita de Fiscalización Integral de mayo de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° HCE-081, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero los días los días 8 y 9 de mayo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	JORGE RIAÑO PRIETO Y LUIS ALEJANDRO RIAÑO		5/03/2018	AUTO GSC ZC 000232	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares de la licencia de explotación No <b>15431</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar del Acta de la inspección de campo realizada los días 18 y 19 de abril de 2017, plasmadas en el numeral Octavo (8) del Informe de Visita de Fiscalización Integral de 25 de mayo de 2017, y que no se encuentran cumplidas a la fecha. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No <b>15431</b>, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero los días 18 y 19 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de 25 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-003-96	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A		5/03/2018	AUTO GSC ZC 000233	<p>De conformidad con la Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>Requerir</b> a los titulares del contrato en virtud de aporte No. <b>02-003-96</b> bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar del Acta de acompañamiento realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2017, plasmadas en el numeral quinto (5) del Informe de Visita de Apoyo Técnico al Ministerio de Trabajo en la Bocamina Paime del 7 de diciembre de 2017, las cuales son las siguientes:</p> <p><b>“5.2. (...) CONTINUAR realizando medición Constante de la atmósfera minera y gases en las labores de todas las Bocaminas, para garantizar la seguridad del personal y de la operación de ampliación en el inclinado principal, implementar medida de suspensión de actividades y desalojo de personal de las minas cuando las condiciones atmosféricas no sean las adecuadas o cumplan con lo manifestado en el Decreto 1886 de 2015, contado con su respectivo soporte y evidencia para verificación de la autoridad minera. Plazo permanente.</b></p> <p><b>5.3. (...) [I]mplementar ventilación auxiliar permanente, en cumplimiento del Decreto 1886 de 2015. Plazo inmediato.</b></p> <p><b>5.4. Se debe continuar con la ampliación y sostenimiento en el inclinado de acceso principal de la mina EL PAIME, manteniendo la sección libre que cumpla con el Decreto 1886 de 2015”</b></p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del contrato en virtud de aporte No. <b>02-003-96</b>, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero los días 27 y 28 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Apoyo Técnico al Ministerio de Trabajo en la Bocamina Paime del 7 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	ORLANDO GÓMEZ GÓMEZ Y HÉCTOR HERNANDO BARRANTES SÁNCHEZ		5/03/2018	AUTO GSC ZC 000234	<p>De conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p>

					<p><b>REITERAR</b> al titular que la ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación realizadas en las coordenadas 1076193 y este 1046683 correspondientes a la mina San Sebastián ubicada dentro el título minero N° 13608 el cual no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p><b>SE RECUERDA</b> al titular, que no puede realizar labores de explotación en el área del título minero FDE-121 por cuanto no cuenta con Licencia Ambiental, dicha recomendación ya fue requerida bajo causal de caducidad de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001 en el auto GSC ZC N° 00367 de marzo 16 de 2016.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FDE-121, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000645 realizado el 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que en cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000235	<p>De conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que debe ABSTENERSE de adelantar labores de explotación o construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión FJ5-092 hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente notificado y en firme expedido por la autoridad ambiental, por medio del cual se otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que implemente señalización preventiva, informativa y de seguridad; al igual que instalar una valla en la cual repose la información básica del título minero para facilitar su ubicación e identificación. Teniendo en cuenta que una vez revisada la herramienta de Catastro Minero Colombiano C.M.C, de la Agencia Nacional de Minería, el título minero se encuentra aún inscrito y en estado de ejecución, por lo tanto se considera técnicamente realizar dicha recomendación, dicho cumplimiento se verificará en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FJ5-092, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000646 realizado el 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares que en cualquier momento, la entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	217	COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000236	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No 217, y a sus representantes y operadores mineros, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar del Acta de la inspección de campo realizada los días 2 y 3 de noviembre de 2017, plasmadas en el numeral séptimo (7) del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 000924 de 4 de diciembre de 2017, y que no se encuentran cumplidas a la fecha. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No 217, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero los días 2 y 3 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No 000924 de 4 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-083715</p>	<p>PEDRO ARAQUE PINZÓN</p>		<p>9/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000244</p>	<p>El artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, de igual manera señaló que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente encargado de determinar las zonas de la Sabana de Bogotá en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras.</p> <p>Por lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, por medio de la cual se determinaron las zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, en cuyos considerandos señaló que la actividad minera de materiales de construcción es la que mayor impacto causa en la Sabana de Bogotá, conforme lo señalan los diferentes estudios ecológicos realizados para este sector.</p> <p>Por lo referido, mediante Resolución 813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, redefinió y estableció las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá, sustituyendo con esta las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.</p> <p>Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C-543 de 1996, manifestó:</p> <p><i>"Es el caso del Artículo 61 de la ley 99 de 1993, a través del cual el legislador, en desarrollo de las competencias que le atribuyó el Constituyente, y especialmente del principio consagrado en el Artículo 8 de la CP., declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.</i></p> <p><i>Tal determinación presupone una decisión de carácter técnico, que implica que el legislador, con plena capacidad para hacerlo, reconoce esos recursos como esenciales para la conservación y preservación del ecosistema nacional, y que en consecuencia, asume su protección y preservación, como asunto de su directa competencia, pues es su responsabilidad salvaguardar un patrimonio que es de la Nación, sin que ello signifique que pueda despojar a los respectivos municipios de la facultad que el Constituyente les otorgó, en materia de reglamentación sobre esas materias.</i></p> <p><i>Así, el legislador, con base en lo dispuesto en los Artículos 8, 79, 80 y 334 superior, podía legítimamente en la ley de medio ambiente, crear y definir los organismos técnicos especializados encargados de regir, diseñar e implementar políticas de alcance nacional y regional, Ministerio del Medio Ambiente y Corporaciones Autónomas Regionales cuyo objetivo fundamental, además de garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, es propiciar el logro de esos fines, de forma paralela el cumplimiento de otros propósitos fundamentales de la Carta, tales como impulsar procesos de desarrollo sostenido de la economía, que garanticen el progresivo bienestar general y la protección de esos recursos..</i></p>
----------------------------------	-------------------	----------------------------	--	------------------	-------------------------------	---

					<p>A su vez, el artículo 8 de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo las Zonas <b>no compatibles</b> con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, dentro de las cuales encontramos aquellas que no quedaron incluidas en el artículo 5 de la presente resolución. Es así, que Contrato de Concesión No. ICQ-083715, no se ubica dentro de los 24 polígonos referidos, evidenciándose una superposición total (100%) con la SABANA DE BOGOTÁ. Así mismo, se evidencia que el título en mención cuenta con un 66.68% de superposición con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA, lo que con lleva a que no podrá adelantar actividades de exploración ni de explotación minera.</p> <p>Aunado a lo anterior, sobre el deber de colaboración la Ley 685 de 2001, en los artículos 34 y 36 del Código de Minas, en concordancia con las leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015, en las Zonas excluibles de la minería, declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, <b>No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras</b>, razón por la cual corresponderá al beneficiario minero, establecer si el área resultante es adecuada para el desarrollo de un Proyecto minero, teniendo en cuenta que existe la obligación para éste de devolver aquellas áreas (artículo 82 del ordenamiento minero), que no sean económicamente explotables o si en definitiva no son susceptibles de un Proyecto minero podrá optar por la renuncia a la concesión<sup>2</sup>.</p> <p>Es importante señalar, los efectos de la exclusión de zonas para las actividades mineras, de acuerdo al artículo 36 del Código de Minas, en el que se señala que <i>“En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera “... “Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar.”<sup>3</sup></i></p> <p>De igual manera, la Corte Constitucional, en el fallo C-035 de 2016, consolida la imposibilidad de que sean desarrolladas actividades agropecuarias, de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales y construcción de refinerías de hidrocarburos dentro de dichas zonas delimitados, a pesar de contarse con los instrumentos mineros – ambientales respectivos.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>CONMINAR</b> al beneficiario del Contrato de concesión en mención, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación, en atención a que el Contrato de Concesión No. ICQ-083715, cuenta con un 100% de superposición a SABANA DE BOGOTÁ y un 66.68% de superposición con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA y se encuentran excluidas las actividades mineras en dichas zonas.</p> <p>Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico del 23 de noviembre de 2017, con respecto a la superposición arriba citada, se le informa al titular del Contrato de Concesión referido, que debe decidir que va a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:</p> <p><i><u>"En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables".</u></i> (Lo subrayado fuera de texto)</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-11391	JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS, GMINA S.A.S	14/03/2018	AUTO GSC ZC 000248	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No IL7-11391, que una vez inicie actividades de explotación debe cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión No IL7-11391, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 28 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 000928 de 4 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	HIM-13531	CARLOS EDUARDO CONTRERAS RODERO, VÍCTOR JULIO BOLÍVAR CORREDOR, GLORIA YOLANDA SUÁREZ GALLO Y JOSE MARÍA PAMPLONA CASTIBLANCO		14/03/2018	AUTO GSC ZC 000249	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HIM-13531, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, pues no cuentan con la Licencia Ambiental que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No HIM-13531, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 19 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. 215 de 30 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08448	CI TRANSPORTADORA CONSTRUCTORA MUNDIAL S.A.S.- CI TCM MINERIA S.A.S	234-237	14/03/2018	AUTO GCM No 000405	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Dejar sin efecto el <b>Auto GCM No. 003315 del 22 de noviembre de 2.017</b>, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CI TRANSPORTADORA CONSTRUCTORA MUNDIAL S.A.S. / C.I. TCM MINERIA S.A.S.</b> identificada con NIT N° 900389719-1, por intermedio de su representante legal o quien haga de sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08448.</b></p>



						<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CI TRANSPORTADORA CONSTRUCTORA MUNDIAL S.A.S. /C.I. TCM MINERIA S.A.S.</b> identificada con NIT N° 900389719-1, por intermedio de su representante legal o quien haga de sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08448.</b></p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093416	LUISA MARIA VANEGAS PARRA	282-291	14/03/2018	AUTO GCM No 000397	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>LUISA MARIA VANEGAS PARRA</b>, identificada con C.C. No 1020768987, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, <b>so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093416.-</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la proponente <b>LUISA MARIA VANEGAS PARRA</b>, identificada con C.C. No 1020768987, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>ADECUE</b> la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, <b>So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-093416.</b></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21077	COM INDIG A LA COMISION DE VIG Y ASIST MINERA-COMAVI CARLOS CESAR PERAFAN SIMMONDS	105-106	14/03/2018	AUTO GCM No 000395	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir a la <b>COM INDIG A LA COMISION DE VIG Y ASIST MINERA- COMAVI</b> y al señor <b>CARLOS CESAR PERAFAN SIMMONDS</b>, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, manifiesten por escrito de manera individual en forma expresa y clara, su interés de continuar con el trámite de la solicitud de Licencia de Explotación <b>No. 21077</b>, <b>so pena de entender desistido dicho trámite administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.C.A.</b></p> <p>En el evento que los interesados deseen continuar con el trámite deben <b>ALLEGAR la localización técnica del área pedida al momento de la radicación de la solicitud de Licencia de Explotación</b> que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto.</p>

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>17888</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>		<b>12/03/2018</b>	<b>AUTO GEMTM No 000033</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b> , identificada con NIT. 860.002.523-1, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de Atención al Minero a suscribir el correspondiente <b>CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b> radicado No. <b>17888</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad.
<b>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-08482</b>	<b>REINALDO RUIZ TORRES</b>	<b>119-120</b>	<b>20/03/2018</b>	<b>AUTO GCM No 000436</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> al proponente <b>REINALDO RUIZ TORRES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.622.124, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG3-08482.</b>
<b>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OI3-15111</b>	<b>RUBEN DARIO VELASQUEZ</b>	<b>213-216</b>	<b>20/03/2018</b>	<b>AUTO GCM No 000437</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> al proponente <b>RUBEN DARIO VELASQUEZ LONDOÑO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.579.236, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OI3-15111.</b>
<b>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JIQ-10241</b>	<b>MINAS ARENAS &amp; GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA-MINMAGDALENA S.A.</b>	<b>369-379</b>	<b>20/03/2018</b>	<b>AUTO GCM No 000438</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>MINAS ARENAS &amp; GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A.</b> , identificada con NIT No. 900.240.667-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>DOS (2) MESES</b> , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JIQ-10241.</b>

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 20 - de 20</b>

Se desfija hoy, **22 DE MARZO de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO H.